

# NOTIFICACIÓN

## DEPARTAMENTO DE ESTADO OFICINA DE COMISIONES, ELECCIONES Y LEGISLACIÓN

### **Procedimientos Para Querellas Bajo la Sección 402(a) de la Ley de 2002 de Ayuda a América a Votar y la Sección 1206.2 del Código de Elecciones de Pennsylvania**

A partir del 9 de diciembre de 2003, la Asamblea General ordenó al Departamento de Estado (Departamento) que estableciera dentro de la Oficina de Comisiones, Elecciones y Legislación (Oficina) “un procedimiento para la revisión de querellas relacionadas con la administración del Título III de la Ley de 2002 de Ayuda a América a Votar [HAVA por sus siglas en inglés – “Help America Vote Act”] (Ley Pública 107-252, 42 U.S.C. § 15301 *et seq.*” Código de Elecciones de Pennsylvania § 1206.2(a) (25 P.S. § 3046.2(a)), según enmendada por la ley del 9 de diciembre de 2002 (P.L. 1246, No. 150), § 11. Este proceso lo exige la sección 402(a) de HAVA, que requiere que los Estados que reciben fondos bajo HAVA “establezcan y mantengan procedimientos administrativos basados en el Estado para querellas según lo prescribe esa sección. *Véase* 42 U.S.C. § 15512(a). El propósito de este aviso es anunciar que el Departamento ha establecido dentro de la Oficina el procedimiento para querellas que requiere la sección 402(a) de HAVA y la sección 1206.2 del Código de Elecciones de Pennsylvania.

#### TÍTULO III DE HAVA

Las querellas presentadas bajo estos procedimientos deben estar relacionadas con la administración del Título III de HAVA, 42 U.S.C. §§ 15481-83. Antes de que una persona pueda presentar una querella bajo la sección 402(a) de HAVA y la sección 1206.2 del Código de Elecciones de Pennsylvania, el querellante debe determinar si tiene una demanda válida que un funcionario o empleado electoral estatal o local ha violado, está violando o está por violar una

disposición del Título III de HAVA (relacionado con los requisitos uniformes y no discriminatorios de tecnología y administración). Alegaciones de violaciones de otras leyes federales o estatales que no envuelvan el Título III de HAVA no son parte de los procedimientos para querellas descritos en esta notificación.

**Antes de entablar una querella bajo estos procedimientos, un querellante debe examinar las provisiones del Título III de HAVA.** Lo siguiente describe, *solamente como resumen*, los requisitos del Título III de HAVA:

- **A partir del 1º de enero de 2004**, todos los Estados deben tener un sistema provisional para votar. Bajo la sección 302(a) de HAVA, si un individuo declara que está inscrito para votar en la jurisdicción en que desea emitir su voto y que es elegible para votar en una elección para puestos federales pero que el nombre del individuo no aparece en la lista oficial de electores elegibles para votar en el colegio electoral o que un funcionario de elecciones impugna el derecho al voto del individuo, hay que permitirle al individuo que emita una papeleta provisional según dicta la sección 302(a). 42 U.S.C. § 15482(a). La sección 302(a) de HAVA también prescribe procedimientos bajo los cuales se puede emitir y procesar una papeleta provisional. Además, la sección 302(c) de HAVA dicta que cualquier votante al cual se le permita emitir su voto por medio de una orden judicial u otra orden, después que la ley requiera el cierre de las urnas, solamente puede votar a través de una papeleta provisional. 42 U.S.C. § 15482(c). La Sección 1210(a.4) del Código de Elecciones de Pennsylvania (25 P.S. § 3050(a.4), según enmendada por la Ley 150 de 2002, establece procedimientos para la ejecución de emisión de votos provisionales en Pennsylvania.
- **A partir del 1º de enero de 2004**, todos los Estados deben fijar públicamente cierta *información electoral* prescrita por la sección 302(b) de HAVA en los colegios electorales el Día de Elecciones. 42 U.S.C. § 15482(b). La ley de Pennsylvania es consistente con la sección 302(b) de HAVA. *Véase* 25 P.S. §§ 3049(a).
- **A partir del 1º de enero de 2004**, la sección 303(b) de HAVA requiere que la mayoría de los votantes que se inscriben por correo, y que estén emitiendo su voto por primera vez en el condado en una elección para puestos federales, muestren una *identificación con foto* u otra *identificación específica que enseñe el nombre y la dirección del votante* a los funcionarios de elecciones. *Véase* 42 U.S.C. § 15483(b)(2)(B). La ley de Pennsylvania que requiere identificación del votante es, según lo permite HAVA, más estricta que HAVA (*véase* 42 U.S.C. § 15484). Las secciones 1210(a) y 1210(a.1) del Código de Elecciones de Pennsylvania requieren que todo elector que se presente a votar en un distrito, precinto o división electoral por vez primera y que desee emitir su voto, debe presentar primero a un funcionario electoral un modo prescrito de identificación con foto o sin foto que muestre el nombre y dirección del elector. *Véase* 25 P.S. §§ 3050(a) & 3050(a.1). Aquellos electores que no cumplan con el requisito de identificación del

votante, conforme con HAVA, pueden emitir una papeleta provisional. 25 P.S. § 3050(a.2).

- **A partir del 1º de enero de 2004**, la sección 303(b)(4) de HAVA requiere que todos los *formularios para la inscripción por correo* incluyan cierta información. Véase 42 U.S.C. § 15483(b)(4). La ley de Pennsylvania requiere que la información requerida por la sección 303(b)(4) se incluya en el formulario de Solicitud Para Inscripción Por Correo. Véase 4 Pa. Code § 183.1.
- **A partir del 1º de enero de 2006**, cada *sistema de votación* usado en una elección para puestos federales debe cumplir con las normas especificadas por la sección 301 de HAVA (42 U.S.C. § 15481), incluyendo la accesibilidad para los individuos con discapacidades según lo describe la sección 301(a)(3) de HAVA (42 U.S.C. § 15481(a)(3)) y accesibilidad en otros idiomas según previsto por la sección 301(a)(4) de HAVA (42 U.S.C. § 15481(a)(4)).
- **A partir del 1º de enero de 2006**, todos los Estados deben establecer y mantener una *lista computarizada de inscripción de votantes en todo el Estado* según prescrito por la sección 303(a) de HAVA, 42 U.S.C. § 15483(a), incluyendo un sistema de mantenimiento computarizado de la lista de votantes, seguridad tecnológica y normas mínimas de confiabilidad de los registros de las listas de inscripción estatales. Véase 42 U.S.C. § 15483(a)(2)-(4). La ley de Pennsylvania requiere que, para el 1º de enero de 2005, Pennsylvania tenga en lugar y completamente conectado un sistema computarizado de inscripción de votantes en todo el estado, conocido como el Registro Uniforme de Electores de Todo el Estado (SURE por sus siglas en inglés – “Statewide Uniform Registry of Electors”). Véase 25 Pa.C.S. §1222.
- Para solicitudes de inscripción del votante recibidas **el 1º de enero de 2006 y después**, la sección 303(a)(5) de HAVA prohibirá que se acepte o procese la solicitud a menos que (i) la solicitud incluya el número de licencia de conducir del solicitante al que se le haya emitido una licencia de conducir vigente y válida; o, si no se le emitió una licencia de conducir válida, las últimas cuatro cifras del número de Seguro Social del solicitante (excepto para un solicitante que declare en su solicitud que no posee una licencia de conducir vigente y válida, ni un número de Seguro Social); y (ii) funcionarios electorales determinan que el número provisto por el solicitante es válido. 42 U.S.C. § 15483(a)(5).
- HAVA dicta que los requisitos establecidos por el Título III son “requisitos mínimos” y que los Estados pueden establecer requisitos de tecnología y administración electorales “que son más estrictos que los requisitos establecidos bajo [el Título III],” siempre y cuando los requisitos estatales no sean inconsistentes con ninguno de los requisitos federales. 42 U.S.C. § 15484. Además, HAVA le deja “a la discreción del Estado las opciones de los métodos específicos para cumplir con los requisitos del [Título III].” 42 U.S.C. § 15485.

## Sección 402(a) de HAVA

La sección 402(a)(2) de HAVA requiere que el Estado establezca y mantenga un procedimiento de presentación de querellas administrativo de todo el Estado que cumpla con los siguientes requisitos:

- (A) El procedimiento debe ser uniforme y no discriminatorio.
- (B) Bajo el procedimiento, toda persona que crea que ha habido una violación de una disposición del Título III [de HAVA] (incluyendo una violación que hubo, que hay o que esté por ocurrir), presente una querella.
- (C) Cualquier querella que se archive bajo los procedimientos, debe ser presentada por escrito, notariada, y firmada por la persona radicando la querella.
- (D) El Estado puede consolidar las querellas archivadas bajo [la § 402(a)(2)](B).
- (E) Habrá una audiencia en actas si el querellante la solicita.
- (F) Si, bajo los procedimientos, el Estado determina que hay una violación de alguna disposición del Título III, el Estado debe proporcionar un remedio adecuado.
- (G) Si, bajo los procedimientos, el Estado determina que no hay una violación, el Estado debe desestimar la querella y publicar los resultados de los procedimientos.
- (H) El Estado debe realizar una determinación final dentro de los 90 días a partir de la fecha en que se radicó la querella, a menos que, el que radicó la querella, consienta a un período más prolongado para que se realice esa determinación.
- (I) Si el Estado no cumple con la fecha límite fijada bajo [la § 402(a)(2)](H), la querella se debe resolver dentro de 60 días bajo procedimientos alternos de resolución de disputas establecidos para los propósitos de ... la sección [402]. El expediente y otros materiales de cualquier procedimiento que haya tomado lugar bajo los procedimientos de querellas establecidos bajo ... la sección [402] deben estar disponibles para darle uso en los procedimientos alternos de resolución de disputas.

42 U.S.C. § 15512(a)(2).

Para recibir los pagos de requisitos bajo el Título II de HAVA, el Gobernador o su persona designada, en consulta y coordinación con el Secretario de Estado, debe archivar en la Comisión de Asistencia Electoral federal (Comisión) “una declaración certificando que el Estado cumple con los requisitos” prescritos por la sección 253(b) de HAVA. *Véase* 42 U.S.C. §

15403(a). Entre los requisitos impuestos por la sección 253(b) se encuentra el archivar con la Comisión “un plan para la ejecución de los procedimientos uniformes, no discriminatorios de querellas administrativas requeridas bajo la sección 402” (o incluirlo en el plan del Estado archivado bajo la sección 253(b)(1)), y tener en lugar “procedimientos ... para los propósitos de cumplir con los requisitos” de la sección 402. 42 U.S.C. § 15403(b)(2). El Estado ha incluido un plan para la ejecución de la sección 402 de HAVA en su Plan de HAVA del Estado.

#### § 1206.2 del Código Electoral de PA

La Legislatura agregó la sección 1206.2 al Código Electoral de PA en diciembre de 2002 para ejecutar la sección 402 de HAVA. Según se ha observado, la sección 1206.2(a) requiere que, para el 9 de diciembre de 2003, el Departamento establezca dentro de la Oficina “un procedimiento para revisar las querellas con respecto a la administración del Título III de la Ley de 2002 de Ayuda a América a Votar.” 25 P.S. § 3046.2(a). El Departamento de Estado debe proveer un formulario de querella que requiera “la firma del querellante, un affidavit notariado y la fijación de cualquier documentación que respalde la querella.” *Id.*

En la subsección (b) de la sección 1206.2, la Legislatura ha prescrito las reglas y procedimientos adicionales siguientes que regulan las querellas presentadas contra un empleado o funcionario local o del condado:

(1) El Departamento de Estado le proveerá a la junta electoral del condado una copia de la querella dentro de un plazo de tres días laborables después de recibirla.

(2) La junta electoral del condado tendrá veinte días para llegar a un acuerdo con el querellante o presentar por escrito una contestación a la querella.

(3) El Departamento de Estado le proveerá al querellante una copia de la contestación y la oportunidad para una vista informal.

(4) Cuando se pide una vista informal, se le avisará a la junta electoral de condado y se le dará la oportunidad de participar.

(5) El Departamento de Estado realizará una determinación final y un plan de reparación si es necesario dentro de noventa días a partir de la fecha de la presentación de la querella. Si el Departamento de Estado falla en realizar una determinación dentro de los noventa días, proveerá una resolución alterna de disputa para la disposición de la querella. El procedimiento alterno se completará dentro de un plazo de sesenta días luego que comience.

25 P.S. § 3046.2(b).

Para querellas presentadas contra el Estado, se aplicarán los siguientes procedimientos:

(1) El Departamento de Estado le remitirá la querella al *Office of General Counsel* dentro de un plazo de tres días laborables después de recibirla.

(2) El Departamento de Estado tendrá veinte días para llegar a un acuerdo con el querellante o presentar por escrito una contestación a la querella.

(3) El *Office of General Counsel* le proveerá al querellante una copia de la contestación y la oportunidad para una vista informal.

(4) Cuando se pida una vista informal, se le avisará al Departamento de Estado y se le dará la oportunidad de participar.

(5) El *Office of General Counsel* realizará una determinación final y un plan de reparación si es necesario dentro de noventa días a partir de la fecha de la presentación de la querella. Si el *Office of General Counsel* falla en realizar una determinación dentro de los noventa días, proveerá una resolución alternativa de disputa para la disposición de la querella. El procedimiento alterno se completará dentro de un plazo de sesenta días luego que comience.

25 P.S. § 3046.2(c).

Las determinaciones hechas bajo la sección 1206.2 no son fallos administrativos bajo la Ley de Agencia Administrativa (“Administrative Agency Law”), 2 Pa. C.S. 5, subch. A, y Ch. 7, subch. A, véase 25 P.S. § 3046.2(d); y determinaciones hechas por el Departamento bajo la sección 1206.2(b) no están sujetas a recurso de apelación bajo 42 Pa. C.S. § 763 (relativo a apelaciones directas de agencias gubernamentales). Véase 25 P.S. § 3046.2(e). Más bien, cualquiera de las dos partes puede entablar en el tribunal de primera instancia del condado donde se encuentra la junta electoral una apelación *de novo* del fallo final del Departamento desestimando una querrela presentada en contra de un funcionario o empleado electoral del condado bajo la sección 1206.2. *Id.*

Por contraste, las determinaciones hechas por el *Office of General Counsel* bajo la subsección (c) – aunque no son fallos administrativos bajo la Ley de Agencia Administrativa – son determinaciones de agencia sujetas a recurso de apelación en el tribunal de apelaciones (“Commonwealth Court”) bajo 42 Pa. C.S. § 763. Véase 25 P.S. § 3046.2(f).

### Formulario de querrela

El formulario de querrela prescrito por el Departamento aparece como el Apéndice A de esta notificación. Copias del formulario de querrela están disponibles en las oficinas de la Oficina de Comisiones, Elecciones y Legislación localizadas en el 210 North Office Building, Harrisburg, PA 17120; comunicándose con la Oficina al (717) 787-5280; o a través de una petición por correo electrónico hecha a la Oficina a RA-BCEL@state.pa.us. El formulario de querrela también está disponible en el sitio web del Departamento en [www.dos.state.pa.us](http://www.dos.state.pa.us).

### Archivo y tramitación

La querella original y dos copias se deben archivar en la Oficina de Comisiones, Elecciones y Legislación en sus oficinas en Harrisburg. Al recibirla, el personal de la Oficina revisará la querella para cerciorarse de que incluye la firma del querellante, el affidavit notariado necesario, y la documentación que el querellante reclama respalda su querella. Si la querella está en forma correcta, la Oficina la aceptará y registrará. Si hay alguna deficiencia, la Oficina le concederá la oportunidad al querellante de corregir las deficiencias.

Dentro de un plazo de tres días laborables después de recibir una querella contra un funcionario o empleado electoral local o del condado, la Oficina reenviará copia de la querella a la junta de electores de condado que corresponde para acción o respuesta apropiada. Si la querella es en contra del Departamento, la Oficina reenviará la querella a el *Office of General Counsel* dentro de un plazo de tres días laborables después de recibirla.

### Respuesta y Oportunidad Para Vista Informal

Dentro de un plazo de 20 días después de recibir la querella, el querellante y la junta electoral del condado demandada deben notificar a la Oficina que han llegado a un acuerdo; o la junta electoral del condado debe archivar una respuesta, proveyéndole a la Oficina una original y dos copias de la respuesta. En el caso de una querella hecha en contra del Departamento, el querellante y el Departamento deben notificar a el *Office of General Counsel* que han llegado a un acuerdo; o el Departamento debe archivar una respuesta, proveyéndole a el *Office of General Counsel* una original y dos copias de la respuesta.

Luego de recibir una respuesta de una junta electoral del condado, la Oficina proveerá una copia de la respuesta de la junta e invitará al querellante a pedir una vista informal según dicta la sección 1206.2(b) del Código de Elecciones. Luego de recibir una respuesta del

Departamento, el *Office of General Counsel* proveerá una copia de la respuesta del Departamento e invitará al querellante a pedir una vista informal según dicta la sección 1206.2(c) del Código de Elecciones.

### Vista informal

En caso que un querellante pida una vista informal bajo la sección 1206.2(b) del Código de Elecciones, la Oficina notificará a la junta electoral y la invitará a participar. El Departamento asignará a partir de entonces un oficial examinador y procederá según lo dicta la sección 402(a)(2) de HAVA, sección 1206.2(b)(5) del Código de Elecciones, y disposiciones pertinentes de las Reglas Generales de Práctica y Procedimiento Administrativo, 1 Pa. Code Part II.

En caso que un querellante pida una vista informal bajo la sección 1206.2(c) del Código de Elecciones, el *Office of General Counsel* notificará al Departamento y lo invitará a participar. El *Office of General Counsel* asignará a partir de entonces un oficial examinador y procederá según lo dicta la sección 402(a)(2) de HAVA, la sección 1206.2(c)(5) del Código de Elecciones, y disposiciones pertinentes de las Reglas Generales de Práctica y Procedimiento Administrativo, 1 Pa. Code Part II.

### Disposición

El oficial examinador tomará una determinación final en la manera y el tiempo prescrito por las secciones 402(a)(2)(F)-(H) de HAVA y la sección 1206.2(b)(5) o 1206.2(c)(5) del Código de Elecciones.

Resolución Alternativa de Disputas

En caso que el Departamento o la el *Office of General Counsel* falle en dictar una determinación final dentro del tiempo prescrito por la sección 1206.2(b)(5) o 1206.2(c)(5) del Código de Elecciones, respectivamente, un proceso de resolución alterna de disputa será ofrecido según lo ordene el el *General Counsel* del Estado.

---

Pedro A. Cortés  
Secretario de Estado